

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA RED MUNDIAL DE INTERNET QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EDMUNDO JULIÁN DOMÍNGUEZ LÓPEZ PORTILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE "TELECOMM" Y, POR LA OTRA, OPERBES SA DE CV, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LOS CC. LUIS ALBERTO DE LA GARZA AGUIRRE Y CÉSAR GERÓNIMO JIMENEZ CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 22 fracción II, 24, 25, 26 fracción III, 28 fracción I, 40 y 41 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"TELECOMM" requiere la contratación del "SERVICIO DE ACCESO A LA RED MUNDIAL DE INTERNET" para asegurar la disponibilidad de acceso a la red mundial de internet de toda la red de datos de "TELECOMM" (intranet) y garantizar la continuidad operativa de la Red de Sucursales Telegráficas, transaccionando en plataformas digitales seguras y eficientes mediante direccionamiento IP público con facilidades para la eventual migración de IPV4 a IPV6 dando cumplimiento de las directivas de seguridad informática que impone el sector financiero nacional e internacional a Transmisores de dinero y Corresponsales Bancarios, concesiones que tiene "TELECOMM" para desarrollar cabalmente la actividad sustantiva propia de su origen público institucional.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "TELECOMM", mediante la séptima sesión ordinaria, dictaminó procedente por unanimidad de votos, la excepción a la licitación pública, la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL**, para cubrir las necesidades del Organismo, mismas que se realizan a través de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Mediante oficio No.6400.-598/2022 el área requirente de Telecomm solicitó llevar a cabo la formalización del contrato correspondiente.

DECLARACIONES

1. "TELECOMM" declara que:

1.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo, de fechas 17 de noviembre de 1989, 29 de octubre de 1990, 6 de enero de 1997 y 14 de abril de 2011, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos de telégrafos, radiotelegrafía, la comunicación vía satélite y los de telecomunicaciones que expresamente se señalan en el artículo 3° de su decreto de creación, así como los de carácter prioritario que en su caso le encomiende el Ejecutivo Federal.

1.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 27, numeral XII de su Estatuto Orgánico, así como del numeral IV de las Políticas, Bases y Lineamientos de Telecomunicaciones de México, EDMUNDO JULIÁN DOMÍNGUEZ LÓPEZ PORTILLO, en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, con R.F.C DOLE620516FV0, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, de conformidad con el poder que para tal efecto le fue otorgado mediante testimonio notarial número 43,483 de fecha 9 de febrero de 2021, pasado ante la fe del notario público número 19 del Estado de México, Lic. Armando Alberto Gamio Petricioli, con número 42-7-01032021-112838 en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, penúltimo párrafo y último párrafo y 108 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el C. ANSELMO ALVARADO RESÉNDIZ , en su carácter de GERENTE DE LA RED TELEGRÁFICA INTEGRADA , con R.F.C AARA6311244F8 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultada para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III , ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, 24, 25, 28 FRACCIÓN I, y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. "**TELECOMM**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 6100.-208/2022 con folio de autorización 6100.-208/2022 , de fecha 03 de junio de 2022, emitido por la Subdirección de Presupuesto y Contabilidad.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME891117F56

1.7. Tiene establecido su domicilio en Centro Telecomm I, sitio en Av. de las Telecomunicaciones s/n, colonia Leyes de Reforma, alcaldía Iztapalapa, código postal 09310, en la Ciudad de México. Mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato específico.

1.8. Se ha dado cumplimiento al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público y la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012 y su última reforma publicada el 30 de diciembre de 2013.

2. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

2.1. Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita con el testimonio de la escritura pública No. 16,515 del 22 de marzo de 2007 otorgada ante la fe del Notario Público No. 9 del municipio de Tlaquepaque Jalisco, correspondiente a la sub región centro conurbada, Lic. Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número 37737*1 del 22 de agosto de 2007, se realizó la formalización de la constitución de la sociedad mercantil denominada Operadora Bestel, S.A. de C.V.

Que con el testimonio de la escritura pública No. 16,970 del 03 de julio de 2007 otorgada ante la fe del Notario Público No. 09 del municipio de Tlaquepaque Jalisco, correspondiente a la sub región centro conurbada, Lic. Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, se hizo la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Operadora Bestel, S.A. de C.V., en la que se hizo constar el cambio de denominación social de la sociedad para quedar con el nombre de OPERBES SA DE CV , cuyo objeto social es, entre otros, TELECOMUNICACIONES

2.2. Que sus representantes legales son los CC. Luis Alberto de la Garza Aguirre, como apoderado especial "A" y Cesár Gerónimo Jiménez Cervantes, como apoderado especial "B", quienes manifiestan que cuentan con facultades conjuntas para suscribir el presente contrato y que a la fecha no les han sido revocadas o de modo alguno rlimitadas sus facultades de representación y acreditan su personalidad con la exhibición del testimonio del poder notarial No. 25,706 del 26 de febrero de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público, titular de la notaría No. 100 del Distrito Federal y se identifican con pasaportes números G25729851 y G38432228, respectivamente, documentos expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, 04 de julio de 2017 y 14 de febrero de 2020, respectivamente.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes OPE070326DNA

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en JAVIER BARROS SIERRA 540 TORRE II, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01219

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "TELECOMM" la prestación del SERVICIO DE ACCESO A LA RED MUNDIAL DE INTERNET , al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. RELACIÓN DE ANEXOS.



Son parte integrante de este contrato los Anexos que a continuación se enumeran:

- 1.- Anexo Técnico del Organismo.
- 2.- Propuesta Técnica.
- 3.- Propuesta Económica.

Los anexos antes descritos forman parte del presente contrato 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

TERCERA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

El precio del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
null	SERVICIO DE INTERNET	SERVICIO DE ACCESO A LA RED MUNDIAL DE INTERNET;->	S - SERVICIO	1	\$6,458,995.34	\$6,458,995.34	\$7,492,434.60
						SUBTOTAL	\$6,458,995.34
						IMPUESTOS	\$1,033,439.26
						TOTAL	\$7,492,434.60

El monto total del mismo es por la cantidad de \$6,458,995.34 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$7,492,434.60 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

Los precios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE ACCESO A LA RED MUNDIAL DE INTERNET , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se pagara a "EL PROVEEDOR" los siguientes montos con I.V.A. incluido, en cada ejercicio fiscal.

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2025	\$1,284,417.36	\$1,284,417.36
2024	\$2,568,834.72	\$2,568,834.72
2023	\$2,568,834.72	\$2,568,834.72
2022	\$1,070,347.80	\$1,070,347.80

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.



"TELECOMM" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula tercera de este instrumento jurídico, a mes vencido en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "TELECOMM", y demás documentos con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la prestación de los servicios y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada debidamente requisitada, a la cual se acompañarán, en su caso, de los reportes de la prestación de los servicios y la autorización por parte del área requirente; quedando entendido que no se autorizará pago alguno de no acompañarse de los reportes mencionados aprobados por "TELECOMM".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 002180002316290255, del banco BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX a nombre de "OPERBES, S.A. DE C.V.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
 - 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - 1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deban efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

No se otorgarán anticipos.

QUINTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/08/2022 y hasta el 30/06/2025 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SEXTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "TELECOMM" podrá ampliarse la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA OCTAVA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "TELECOMM", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "TELECOMM", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA. NIVELES DE SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" deberá cumplir con los siguientes niveles de servicio:

I. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL:

El tiempo de indisponibilidad mensual causado por la(s) interrupción(es) del servicio no deberá ser mayor al factor que corresponda al mes (con base en la TABLA I del Anexo Técnico). Debiéndose proporcionar el servicio con una disponibilidad mensual de al menos el 99.8% del medio de enlace de última milla y en el backbone de la red de transporte.

II. CENTRO DE ATENCIÓN:

Se debe proporcionar la información relativa a su centro de atención de servicios, procedimiento y escalación para la atención de fallas que incluya la lista de teléfonos para levantar reportes, así como una lista con los datos; nombre, puesto, teléfono, oficina, teléfono móvil, correo electrónico, tiempo establecido para pasar los niveles de soporte del personal para el escalamiento de fallas. El horario de atención será de 7x24x365, esto es, en caso de interrupción total del servicio por causas imputables al proveedor, éste se obliga a efectuar el reestablecimiento del servicio, siendo el tiempo máximo de 1 hora 30 minutos mensuales. El centro de atención de servicios hará el seguimiento de los reportes de falla que continúen abiertos y será responsable de notificar cada hora a **TELECOMM**, acerca del estado en que se encuentre dicho reporte. Se debe asignar a un ejecutivo de cuenta con el cual se coordinarán todas las acciones relativas a la ejecución de ventanas de mantenimiento programadas y que son propiedad del prestador de servicio, las cuales deberán ser notificadas a **TELECOMM** con 48 hrs de anticipación con la finalidad de conseguir autorización para el acceso a los sitios de **TELECOMM**, donde se encuentre el equipo para ejecución de la ventana de mantenimiento.

III. TIEMPO DE LATENCIA EN LA RED:

Se deberá proporcionar un tiempo de latencia en la red de 45 MILISEGUNDOS como máximo, en el cual es calculado realizando poleos entre los diferentes ruteadores de acceso a la red, esto es, crea una matriz para enlazar los diferentes ruteadores todos contra todos de las diferentes ciudades. Los poleos se realizan cada 10 minutos enviando paquetes de 64 BYTES. Una vez realizadas las diferentes conexiones se obtienen un promedio y se obtienen el resultado final. **TELECOMM** podrá visualizar los valores a través de una herramienta vía web que fungirá como el sistema de gestión para hacer dichos monitoreos.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, expedida a favor de TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO y 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "**TELECOMM**", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la Gerencia de Adquisiciones, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número, letra, el momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "**TELECOMM**" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "**EL PROVEEDOR**", la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que

celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecidos en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
3. La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"TELECOMM"** y;
4. La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"TELECOMM"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Adicional a lo anterior, la fianza deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

De no cumplir con dicha entrega, **"TELECOMM"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"TELECOMM"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"TELECOMM"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"TELECOMM"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".



1. Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.
3. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
4. No difundir a terceros sin autorización expresa de "TELECOMM" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
5. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "TELECOMM".

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
3. Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "TELECOMM" en el Anexo Técnico del Organismo y la Propuesta Técnica de "EL PROVEEDOR".

La prestación de los servicios, se realizará en los domicilios señalados en el Anexo Técnico del Organismo y la Propuesta Técnica de "EL PROVEEDOR" y en las fechas establecidas en el mismo; los servicios serán aceptados previa revisión por parte del personal designado por "TELECOMM"; la inspección de los servicios consistirá en las condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, la prestación del servicio estará sujeta a una verificación. En los casos en que se detecte incumplimiento en las especificaciones técnicas de los servicios, "EL PROVEEDOR" deberá solventar las deficiencias, sin costo adicional para "TELECOMM".

Para el presente instrumento jurídico no se otorgarán prórrogas para el inicio en la prestación de los servicios, ni para las entregas correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Será obligación de "EL PROVEEDOR" contar con las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la prestación de los servicios correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. SEGUROS.

No aplica para el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los insumos necesarios para la prestación del servicio desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el Anexo Técnico del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. DEVOLUCIÓN.

"TELECOMM" procederá a solicitar la reposición de los servicios a "EL PROVEEDOR", cuando se detecte que incumpla con los requisitos solicitados, "EL PROVEEDOR" se obligan a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen. La reposición no tendrá costo alguno para "TELECOMM".

DÉCIMA SEXTA. CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "TELECOMM" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"TELECOMM" no estará obligada a la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "TELECOMM" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "TELECOMM" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "TELECOMM", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "TELECOMM", serán pagados por quien los cause en los términos de la normatividad aplicable y las disposiciones fiscales vigentes.

"TELECOMM" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "TELECOMM" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.



"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "TELECOMM" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "TELECOMM", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "TELECOMM" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "TELECOMM" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "TELECOMM" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "TELECOMM" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "TELECOMM" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "TELECOMM".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "TELECOMM" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "TELECOMM" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "TELECOMM" de cualquier proceso legal.



"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "TELECOMM" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "TELECOMM", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"TELECOMM" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. ANSELMO ALVARADO RESÉNDIZ, en su carácter de GERENTE DE LA RED TELEGRÁFICA INTEGRADA, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, "TELECOMM" sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La prestación de los servicios serán recibidos previa revisión de la administradora del contrato; conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios no se tendrá por aceptados por parte de "TELECOMM".

"TELECOMM", a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "TELECOMM".

VIGÉSIMA CUARTA. DEDUCCIONES.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "TELECOMM" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 3.0% (tres por ciento) del importe mensual por cada décima debajo del Nivel de disponibilidad (99.8%) por cada 10 minutos de deficiencia del servicio.

Las ventanas de mantenimiento preventivo programadas NO serán consideradas como fallas. El tiempo de falla iniciará su cómputo una vez que supere el tiempo máximo considerado de NO disponibilidad que se puede tener en el mes en el que ocurre la falla.

Los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, "EL PROVEEDOR" realizará el pago de la deductiva mediante Nota de Crédito a favor de la Telecomunicaciones



de México.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"TELECOMM"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"TELECOMM"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"TELECOMM"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"TELECOMM"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 3.0% (tres por ciento) del importe mensual sobre los servicios no prestados en caso de que no se entregue dentro de las fechas establecidas y será aplicado por cada día natural de atraso.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través de Nota de Crédito, a favor de la Telecomunicaciones de México, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"TELECOMM"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"TELECOMM"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"TELECOMM"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"TELECOMM"**.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.



Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"TELECOMM"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

"TELECOMM", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"TELECOMM"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que **"TELECOMM"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"TELECOMM"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"TELECOMM"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"TELECOMM"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste libera a **"TELECOMM"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"TELECOMM"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"TELECOMM"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"TELECOMM"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"**TELECOMM**" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "**EL PROVEEDOR**", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "**TELECOMM**", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

"**TELECOMM**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios y/o arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para "**TELECOMM**";
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Porque transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas de este contrato;
5. Si por causas imputables a él no inicia o incumple los plazos o fechas para la prestación del servicio objeto de este contrato, o suspenda injustificadamente de manera total o parcial la prestación de los servicios de los mismos;
6. Si no realiza la prestación del servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como su proposición y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no brinda a "**TELECOMM**" y/o a las dependencias que tengan que intervenir, los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**TELECOMM**";
9. En el caso de que alguna autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o en quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o cualquier otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte a su patrimonio en forma tal que le impida cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de este contrato;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Porque no otorgue en tiempo y forma la fianza de cumplimiento a que se refiere el instrumento contractual correspondiente;
12. Cuando se agote el monto máximo de aplicación de penas convencionales y deducciones por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados expreso para la prestación del servicio objeto de este contrato, y persista dicho atraso;
13. Por prestar los servicios deficientes o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos; o porque sin motivo justificado no atienda las instrucciones que "**TELECOMM**" le indique;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "**TELECOMM**" en los términos de lo dispuesto en el presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba que las manifestaciones a que se refiere en sus declaraciones se realizaron con falsedad, o bien resulte falsa la información proporcionada en su propuesta;
16. Cuando "**EL PROVEEDOR**" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "**TELECOMM**", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "**EL PROVEEDOR**"

incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "TELECOMM" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y

18. Porque incumpla cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el contrato correspondiente, o por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "TELECOMM" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "TELECOMM", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "TELECOMM" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "TELECOMM" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestan los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "TELECOMM" de que continúa vigente la necesidad de prestar los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"TELECOMM" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "TELECOM" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "TELECOMM" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "TELECOMM" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "TELECOMM".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "TELECOMM".

TRIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"TELECOMM" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en cualquier momento sin responsabilidad alguna, cuando existan razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios



originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"TELECOMM"** o al Estado. También se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Para efectos de lo anterior, se emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"** por escrito.

En caso de que **"TELECOMM"** decida terminar anticipadamente el presente contrato, reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

■ **"TELECOMM"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen conforme al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en la leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten someterse a los procedimientos: Administrativos: Los que culminan con los Convenios que, en su caso, se formalicen y suscriban en sedes administrativas, entre la Dependencia, Entidad o Empresas productivas del Estado y los particulares, respecto de los asuntos en los que se halla presentado formalmente alguna controversia y que se encuentren pendientes de resolución al interior de las propias instituciones, y Jurisdiccionales: los que finalizan con los Convenios que, en su caso, se formalicen y suscriban ante la instancia jurisdiccional competente, entre la Dependencia, Entidad o Empresa productiva del Estado y los particulares que son partes en un juicio y es voluntad libre e informada para solucionar una controversia, ya sea durante el juicio o, incluso, en cumplimiento de una sentencia ejecutoriada.

TRIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios,

debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "TELECOMM" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
"TELECOMM"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
EDMUNDO JULIÁN DOMÍNGUEZ LÓPEZ PORTILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	DOLE620516FV0
ANSELMO ALVARADO RESÉNDIZ	GERENTE DE LA RED TELEGRÁFICA INTEGRADA	AARA6311244F8

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C
OPERBES SA DE CV	OPE070326DNA



HXraTkYCj5rVsX+ykW20/y1+3eQ+d6k+3c7jCNY55orqUmI6V7WDYtKJCWkAWorhSCFV5X67DJw8OxgUjq1Yg5c9qsrEep4dSbmhnhbTAoswkfhC/gj0SGYzE6HDRkLDIbhx4vL8CANGTfTP0p5mT5cA3PMMGYM
bcsInkZz3Ye3EzAfW5XLiP/Wd39doE6TgRqLEBQgcpzrZ5KgOrpH7yX3bLC3Y9XqopMFYxH3vpPpiwqJrS15L8Lpa4r15is91pczofArdGaDCEgEJG/SCU3At0A97btjXo539zxi7zVCFoEL6eptXZcpvQs9ndAV
wBhuQ7hWygE1xQ8M+nqfw==